

de ellas, se paguen de *gastos de justicia*, y en su defecto de *penas de Cámara*; y si no los hubiere, de nuestra *Real Hacienda*, con que habiendo gastos de justicia se reintegre de ellos á la Real Hacienda.

Siendo las *visitas de las Audiencias* unos juicios semejantes á los de residencia, tanto que constan de parte secreta en que proceden los visitadores de oficio y de demandas públicas (1), en que lo hacen á instancia de parte, como está establecido respecto de las residencias; y habiendo muchas disposiciones comunes á ambos juicios, no sabemos por qué la ley 42 citada del título 34, libro 2, no se ha hecho extensiva á los gastos de las residencias en todos los extremos que abraza; y al contrario, se sancionó respecto de las indicadas residencias la ley 43, título 15, libro 5 del mismo Código, que prohíbe tocar á la Real Hacienda para los gastos de ella. A los escribanos, dice, que han de ir con los Corregidores á actuar en las residencias, se les paguen sus salarios á costa de culpados y gastos de justicia; y á falta de ellos, de algun arbitrio, sin tocar en nuestra Real Hacienda;» siendo tanto mas estraña esta disposicion, quanto que por la ley 42 anterior, que declara de dónde deban pagarse los salarios á los Jueces de residencia, aunque nada se ordena con relacion á la Real Hacienda, no se escluyen del pago las penas de Cámara. «Ordenamos, dice, que á los Jueces de residencia sean señalados sus salarios á costa de culpados, y si no los hubiere, de gastos de justicia de la Audiencia de donde salieren; y á falta de gastos se les pague de penas de Cámara de la misma Audiencia, con que habiendo gastos de justicia, sean reintegrados de lo que hubieren suplido.»

¿Y por qué no se adopta esta disposicion respecto de los derechos de los Escribanos y Alguaciles de los Juzgados de residencia, con la ampliacion de que en defecto de penas de Cámara cobren sus derechos de la Real Hacienda, como está establecido respecto de las visitas de las Audiencias, segun lo hemos demostrado? ¿Por ventura, existe alguna razon de diferencia? ¿Por qué los derechos de los Escribanos y Alguaciles de las residencias no han de correr la misma suerte que los de los curiales de la misma clase,

---

(1) Véase la ley 22, la 35 y la 44 del título 34, libro 2, de la Recopilacion de Indias, que trata de los *Visitadores generales*.